



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-628-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las once y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, con referencia **IN-132-004-2012**, derivado de la revisión para comprobar los pagos en efectivo del Bono Solidario realizado por personal de la oficina de Recursos Humanos acreditados en ALBA CARUNA y ENIMPORT, a empleados de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que por diversas causas no lo retiraron en las instituciones bancarias correspondientes, en el período del uno de mayo de dos mil diez al treinta de junio de dos mil doce. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos específicos: **A)** Comprobar si el personal de la oficina de Recursos Humanos de la Procuraduría para la Defensas de los Derechos Humanos, pagó en efectivo el bono solidario a los empleados que por diversas causas no efectuaron su retiro en las instituciones bancarias correspondientes por el período auditado; **B)** Comprobar la acreditación del personal designado de la oficina de Recursos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en ENIMPORT y Bono Solidario de ALBA CARUNA; **C)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República y el Reglamento de Ética, emitido por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; y, **D)** Identificar a los posibles responsables de los hallazgos, si los hubiere. En atención a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que establece: Cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-628-15

aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan, o bien, podrá ordenar una auditoría especial sobre tales hechos a fin de que forme su propia opinión y emita el pronunciamiento pertinente. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador Superior, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico con fecha once de febrero de dos mil quince, que concluye: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los servidores y/o ex servidores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos involucrados en la presente auditoría **3)** El perjuicio económico hasta por el monto de **Siete Mil Ochocientos Noventa Córdobas (C\$7,890.00)**, equivalente a doce bonos solidarios que no fueron entregados en efectivo a sus beneficiarios, a cargo del Licenciado **Silvio Jose Grijalva García**, Ex Analista de Recursos Humanos; está sustentado en los papeles de trabajo con la verificación de las firmas de cada beneficiario según documentos obtenidos de los expedientes laborales de cada empleado y la confirmación por escrito de los beneficiarios perjudicados, quienes aducen no haber recibido ningún pago en efectivo de manos del Licenciado **Grijalva García**, relacionado con bonos solidarios. No obstante, se señala el hecho de que no hubo peritaje relativo a la comprobación de firmas. Asimismo, expresa el Informe Técnico que según eventos subsecuentes al informe de auditoría, en la liquidación del Licenciado **Silvio Grijalva García**, de cargo ya expresado, se le dedujo el valor del indicado perjuicio señalado en el hallazgo número uno (1) del Informe de Auditoría, conforme comprobante de pago No. 28736 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece por la cantidad de **Trece Mil Novecientos Treinta Córdobas con 51/100 (C\$13,930.00)**, que según aclaró la Licenciada **Patricia Delgado**, Supervisora de Auditoría; se dedujo la cantidad completa de la liquidación por existir bonos no tramitados por el área de Recursos Humanos y por ende no pagados a sus beneficiados, habiéndose pagado a los beneficiarios el importe de **Once Mil Treinta Córdobas (C\$11,030.00)**, y depositado a la cuenta No. 10010405118428 la cantidad de **Dos Mil Novecientos Córdobas con 51/100 (C\$2,900.51)**, como resguardo por futuros reclamos de otros ex trabajadores afectados durante el período auditado. De manera que al haberse restituido el perjuicio económico no procede la emisión de Glosas, pero sí la aplicación de la Responsabilidad Administrativa que conforme lo dispuesto por los artículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-628-15

73 y 77 deberá imponer la Máxima Autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, al Licenciado **Silvio Grijalva García**, de cargo ya expresado, por el incumplimiento del ordenamiento jurídico y sus deberes y funciones, pues inobservó los artículos 131 de la Constitución Política, que en sus partes conducentes establece: *“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometido en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado, de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en cuanto al deber que tienen los servidores públicos de ejercer los deberes del cargo con apego a la Constitución Política y las leyes del país, así como vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente en los fines a que destina; 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; la Ley No. 476, “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y así como las Normas Técnicas de Control Interno; previo cumplimiento del debido proceso y de prevenir al infractor del derecho que le asiste de recurrir de revisión de esta resolución ante esta Autoridad, como lo señala el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador. Es menester señalar que el informe de autos también revela hallazgos de Control Interno que deben superarse con la implementación de las recomendaciones de auditoría detalladas en el informe examinado **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65, 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN**: **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce con referencia **IN-132-004-2012**, derivado de la revisión para comprobar los pagos en efectivo del Bono Solidario realizado por personal de la oficina de Recursos Humanos acreditados en ALBA CARUNA y ENIMPORT, a empleados de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que por diversas causas no lo retiraron en las instituciones bancarias correspondientes, en el período del uno de mayo de dos mil diez al treinta de junio de dos mil doce; **II)** Por lo que hace a los incumplimientos legales y los deberes del cargo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, corresponde a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada determinar la Responsabilidad Administrativa al Licenciado **Silvio José Grijalva García**, Ex Analista de la oficina de Recursos Humanos, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenir al afectado del derecho que le asiste de interponer recurso de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, de acuerdo con el artículo 81 de nuestra Ley Orgánica; y, **III)** Remítase lo resuelto a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-628-15

Derechos Humanos, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el término de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.